

EXTREMADURA

VIERNES, 16 de febrero de 2018 NÚMERO 34

SUMARIO

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura



OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Sociedad Agraria de Transformación. Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se procede a aprobar la constitución y ordenar la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación "DASER", n.º EX100166 6919

Consejería de Cultura e Igualdad

Servicio Extremeño de Salud



ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

3, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,
Información pública. Anuncio de 14 de diciembre de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: parcela 26 del polígono 53. Promotor: D. Rodrigo Álvarez de Toledo Martín de Peralta, en Cáceres
Información pública. Anuncio de 12 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de una planta para fabricación de carbón vegetal y ampliación a elaboración de briquetas. Situación: parcelas 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 752 y 753 del polígono 2. Promotor: Hnos. Vega Sequedo, SL, en Zahínos
Sector vitivinícola. Ayudas. Anuncio de 15 de enero de 2018 por el que se da publicidad a la convocatoria de ayudas de la línea de inversiones (sección 4.ª) del Real Decreto 5/2018 de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 a sector vitivinícola español
Información pública. Anuncio de 17 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 1 del polígono 501. Promotora: D.ª Hortensia López Morales, en Santibáñez el Alto
Notificaciones. Anuncio de 25 de enero de 2018 por el que se notifica el requerimiento de subsanación para los expedientes acogidos a la Orden de 20 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura
Formalización. Anuncio de 29 de enero de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Plan Director de mejoras en la Estación de Autobuses de Villanueva de la Serena". Expte.: 17810B1CA393

Servicio Extremeño de Salud

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Of	erta	de l	Empleo	Públic	o. Anuncio	de 2	de	febrero	de	2018	sobre	Oferta	de	Empleo	Públi-
СО	para	el e	jercicio	2018											6936



DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura. (2018010003)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

ÍNDICE

Exposición de Motivos.

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Comisión de Coordinación Intersectorial.

Artículo 4. Procedimiento de Coordinación Intersectorial.

Título II. Armonización normativa en los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio.

Artículo 5. Modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 6. Modificación de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Artículo 7. Modificación de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 8. Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Artículo 9. Modificación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional única. Gestión telemática en la coordinación interadministrativa.

Disposición transitoria única. Instrumentos en curso de aprobación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación al Consejo de Gobierno.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ι

Los instrumentos de ordenación urbanística y del territorio poseen una gran relevancia para la implantación de actividades que tengan como soporte el suelo. Por una parte, porque son estos instrumentos los que establecen el régimen de los usos que pueden o no establecerse en el territorio y, por otra parte, porque son la base sobre la que se desarrollan los complejos procedimientos de las autorizaciones autonómicas y municipales, que hacen efectiva la implantación de usos y actividades.

Por tanto, la redacción de estos instrumentos posee un gran alcance estratégico, puesto que generan expectativas de desarrollo y ordenan físicamente las dinámicas económicas existentes.

Este horizonte de posibilidades se ve dificultado por los plazos y las vicisitudes de tramitación, que provocan inseguridad jurídica, incertidumbres y elevados costes administrativos y financieros, truncando el escenario de posibilidades desplegado durante el proceso de redacción de los instrumentos de planeamiento.

La incidencia de la legislación sectorial en el planeamiento urbanístico y territorial es fundamental, tanto en los plazos como en lo sustancial, máxime cuando venimos asistiendo al desarrollo exponencial de la compleja trama de intervención administrativa, en constante crecimiento, donde cada vez más agentes y organismos reclaman ser actores en los procesos de ordenación urbanística y territorial.

Por otra parte, es conocida la dificultad de todo municipio, especialmente el pequeño municipio rural, para disponer de los medios y recursos necesarios con que desenvolverse en estos procedimientos, que requieren no solo una agilidad instructora, sino un apoyo técnico y jurídico cualificado.

Asimismo, se está viendo desvirtuada la ordenación estratégica global y transversal propia de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, tensionada por los diversos requerimientos sectoriales, auspiciados por visiones parciales y sesgadas del territorio.

Por todo ello, resulta necesario reconsiderar el alcance, la incidencia y los mecanismos de intervención de la normativa sectorial en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, buscando alcanzar un marco jurídico equilibrado y proporcionado al objeto.

II

Se hace, por tanto, imprescindible acometer actuaciones de simplificación, coordinación y cooperación administrativas que acierten a aligerar las cargas procedimentales que se han puesto de manifiesto con sus perniciosas consecuencias, replanteando el modelo de interacción administrativa para atenuar la conflictividad del existente.

El objetivo de la presente ley es coordinar tanto intereses como competencias desde una lectura e interpretación integradoras y consensuadas de los instrumentos de ordenación urbanística y territorial. En este sentido, se pretende habilitar los medios para resolver las discrepancias existentes entre las administraciones públicas: las que defienden intereses parciales con competencias supramunicipales, las que defienden estrategias globales desde competencias locales y las que defienden intereses generales desde competencias supramunicipales.

Por otra parte, se pretende crear un marco temporal cierto en el que pueda desarrollarse la técnica del diálogo administrativo. Un marco ordenado y unificado de plazos que permita realizar previsiones temporales y acotar expectativas, iniciativas e inversiones. De igual modo, se pretende crear una mesa de diálogo, integrada exclusivamente por los organismos con competencia para intervenir de alguna forma en el territorio; un foro en el que se aúnen esfuerzos para avanzar conjuntamente en una dirección única, basada en el mutuo conocimiento de materias, intereses, competencias y técnicas de intervención.

Estos objetivos técnico-administrativos imprescindibles están guiados por un fin socioeconómico general: facilitar el desarrollo de actividades económicas en un encuadre de seguridad jurídica tanto para los entes públicos como privados, en el que prevalezca el interés general sin menoscabar la iniciativa particular.

III

La presente norma despliega, en consecuencia, las herramientas de intervención administrativa siguientes:

- 1. Un marco normativo que permita armonizar el alcance multisectorial de estos procedimientos, de manera que se pueda conseguir la emisión de informes de forma coordinada, desde una visión intersectorial.
- 2. Un órgano intersectorial, de coordinación y simplificación urbanística y territorial, y con capacidad decisoria, en el que de forma conjunta puedan estudiarse y analizarse, desde las perspectivas de las distintas problemáticas y competencias sectoriales, las observaciones o consideraciones que deban tenerse en cuenta para su integración coherente en el planeamiento correspondiente, así como para agilizar la tramitación administrativa de este.
- 3. Un marco jurídico sectorial reordenado en su dimensión temporal, y en el sentido de los informes sectoriales, para crear un plazo único e integrado, de tres meses, en el que se

produzcan el debate, la reflexión y las manifestaciones sectoriales, y para dotar de seguridad jurídica y mayores certezas la tramitación de los instrumentos urbanísticos y territoriales.

ΙV

La presente ley se estructura en dos títulos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales. En el título I se recogen las disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación y en el título II se modifican la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Extremadura.

En el título I se establecen el objeto, el alcance y el ámbito de aplicación del procedimiento de tramitación coordinada. Con carácter general, este procedimiento está dirigido a la tramitación de los planes generales municipales, sus revisiones y modificaciones de ordenación estructural, y a la elaboración, modificación y revisión de los planes territoriales.

Por otra parte, se deja abierta la posibilidad de que se incorporen, al trámite de coordinación sectorial, otros procedimientos administrativos que se determinen reglamentariamente.

La tramitación coordinada se establece como procedimiento general para los instrumentos de aplicación, si bien tiene un carácter potestativo, no obligatorio, de forma que los organismos promotores que no estén interesados en recurrir a este medio podrán renunciar a la tramitación coordinada.

En el artículo tercero se crea la Comisión de Coordinación Sectorial y se establecen las líneas básicas del procedimiento de coordinación intersectorial para su posterior desarrollo reglamentario.

En el artículo cuarto se hace referencia al procedimiento de coordinación sectorial para la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Se prevé la obtención de informes de las distintas administraciones representativas de intereses que pudieran verse afectados por los mismos. En la ya larga experiencia de tramitación de los mismos se ha detectado en no pocas ocasiones que las condiciones exigidas por algún órgano administrativo para la emisión de informes favorables pueden constituir un obstáculo para obtener el informe de otro. Por ello, la Comisión de Coordinación Intersectorial se implanta para centralizar los flujos de información entre los distintos organismos sectoriales y el órgano promotor de la iniciativa. Asimismo, posee carácter decisorio para adoptar determinaciones que superen situaciones de discrepancia o bloqueo de los procedimientos.

Con ello se pretende dar cumplimiento a los principios de eficacia y coordinación que deben presidir la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 46.1 de la Ley 1/2002, de 28 febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

En el título II, se producen las modificaciones legislativas que permitan implantar este modelo.

a) Modificaciones en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:

Se acometen modificaciones de la ley para acomodar el procedimiento de tramitación de los planes generales municipales y los planes territoriales al procedimiento de coordinación sectorial, lo que afecta al artículo 77 en su apartado 2.2.

Por otra parte, se da cumplimiento al Acuerdo firmado el 29 de diciembre de 2015, de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. En virtud del mismo, la comunidad autónoma se comprometió a promover la modificación del artículo 74.3.c y a la supresión de la letra d) del artículo 155.2 de la Ley 15/2001 en los términos recogidos en el citado acuerdo y a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (artículo 3 de la ley).

La Junta de Extremadura, dentro de sus competencias, debe realizar políticas activas para el desarrollo de todo tipo de actividades que puedan favorecer el fomento del empleo. Un método para potenciar la competitividad y el fomento del empleo consiste en la eliminación de trabas administrativas como las que existen, por vacío legal, para poner en valor y uso edificios existentes fuera de ordenación, para que en ellos puedan realizarse actividades económicas, lo que facilitará la creación de establecimientos comerciales, industriales, artesanales y turísticos. La doctrina científica y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los supuestos de "fuera de ordenación", han resuelto el conflicto existente entre el interés público y el privado aplicando el "principio de proporcionalidad". De este modo, las Sentencias del Tribunal Superior de 3 de mayo de 1990, 7 de junio de 1988 y 20 de diciembre de 1988 establecen que los propietarios de estos edificios fuera de ordenación deben estar legitimados al desarrollo de los usos y actividades correspondientes, ahora bien, con la salvedad, en aras del interés público, de que el uso autorizado no sea totalmente incompatible con el planeamiento, y que cuando haya de eliminarse se proceda a hacerlo sin indemnización.

b) Modificación de otras normativas autonómicas.

En el régimen específico de los planes generales municipales, para coordinar la emisión de informes de los distintos órganos ha sido necesario unificar tanto el sentido del informe por silencio administrativo como el plazo previsto en las distintas normativas para la emisión del informe sectorial, que se fija en tres meses, permitiendo a su vez la ulterior emisión de la declaración ambiental estratégica. Al tratarse de plazos recogidos en diversas leyes, esto exige su modificación por una norma con rango jurídicoformal de ley. Así, se modifican la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura (artículo 4), la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (artículo 5), la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura

(artículo 6) y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 7).

Esta ley incorpora como indispensable, en la disposición adicional, que las administraciones públicas afectadas utilicen en la mayor medida posible las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, en especial para agilizar los procedimientos y para permitir un adecuado seguimiento de las actuaciones, incluyendo la posibilidad de comunicarse solo mediante medios electrónicos y respetando en todo caso las limitaciones, garantías y requisitos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Esta ley persigue evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, invocando los principios de eficacia, proporcionalidad y eficiencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía (LO 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura), la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de urbanismo, en cuya ejecución se aprobó la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Goza, asimismo, por el citado precepto, de competencia para la regulación de las especialidades del procedimiento administrativo, en el marco de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución española.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley establecer el marco normativo que permita coordinar la emisión de informes sectoriales en los procedimientos para la aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, cuando su aprobación definitiva corresponda a los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio propios de la Junta de Extremadura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- 1. Como regla general quedan sujetos a los trámites de coordinación intersectorial los procedimientos siguientes:
 - a) La tramitación de planes generales municipales, sus revisiones y modificaciones de ordenación estructural.
 - b) La tramitación, modificación y revisión de los planes territoriales.
 - c) Aquellos otros procedimientos que se determinen reglamentariamente por decreto.
- 2. En el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico se podrá renunciar expresamente al trámite de coordinación intersectorial establecido en esta ley.

Artículo 3. Comisión de Coordinación Intersectorial.

- Se crea la Comisión de Coordinación Intersectorial, dependiente de la consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, con el objeto de coordinar la emisión de los informes necesarios en los procedimientos de aprobación de los instrumentos a los que se hace referencia en el artículo 2.
- 2. La composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial se regulará por decreto.
- 3. El objetivo de la Comisión de Coordinación es el de integrar los intereses de los organismos sectoriales con el interés global propio de este tipo de instrumentos. En las situaciones de discrepancia o bloqueo, la comisión está facultada para que los informes de coordinación establezcan las medidas necesarias que superen dichas discrepancias o situaciones de bloqueo, y que permitan la continuación de la tramitación de los correspondientes procedimientos.

Artículo 4. Procedimiento de Coordinación Intersectorial.

- 1. El procedimiento de coordinación intersectorial se regulará reglamentariamente mediante decreto, atendiendo a las siguientes reglas:
 - a) La Comisión de Coordinación Intersectorial comenzará su intervención tras la aprobación inicial de los correspondientes instrumentos, y solicitará los informes sectoriales a los organismos afectados.
 - b) La Comisión de Coordinación Intersectorial será el medio único a través del cual habrá de requerirse y facilitarse la documentación complementaria o aclaratoria en relación con el instrumento en tramitación.
 - c) En la Comisión de Coordinación Intersectorial, los organismos afectados habrán de aportar un borrador de informe con las determinaciones legales, observaciones y recomendaciones que consideren relevantes desde su ámbito competencial.
 - d) Como resultado, la Comisión de Coordinación Intersectorial emitirá un informe de coordinación que habrá de servir de base a los informes sectoriales definitivos. Estos últimos se recibirán en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud a los distintos organismos.
 - e) La Comisión de Coordinación Intersectorial estará facultada para trasladar los informes sectoriales y el informe de coordinación tanto al organismo promotor del instrumento en tramitación, a los organismos integrantes en la propia comisión, como al órgano ambiental competente en la declaración ambiental estratégica.
 - f) La declaración ambiental estratégica habrá de formularse, como máximo, dentro del plazo de cuatro meses desde su solicitud.

- g) La Comisión de Coordinación Intersectorial dará por concluida su intervención una vez haya dado traslado de los referidos informes, poniéndolo así de manifiesto al organismo promotor del instrumento en tramitación. A partir de este momento, los organismos competentes podrán continuar el procedimiento para la aprobación de los citados instrumentos.
- 2. La Comisión de Coordinación Intersectorial está facultada para emitir informes, directrices y recomendaciones en el ámbito de los objetivos expuestos en el artículo 3.

TÍTULO II

ARMONIZACIÓN NORMATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS Y DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 5. Modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Uno. Se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 74 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que queda redactado como sigue:

«c) En el caso de las actuaciones reguladas en las disposiciones adicionales 4.ª y 5.ª, la edificabilidad vinculada a la garantía no podrá ser inferior a la precisa para que al menos el 10 % de la total edificabilidad residencial, a materializar en su ámbito de actuación, quede sujeta a algún régimen de protección pública. En estas actuaciones el municipio podrá motivadamente determinar su establecimiento discontinuo en el núcleo principal».

Dos. Se modifica el primer párrafo del apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que queda redactado como sigue:

«2.2. La aprobación inicial del proyecto de plan implicará el sometimiento de este a información pública por plazo mínimo de un mes mediante la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de la Administración competente para la tramitación. Una vez aprobado inicialmente, el ayuntamiento procederá a solicitar los informes que fueran preceptivos de aquellos órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, que deberán emitirse en el plazo de tres meses.

Cuando el proyecto esté sujeto a evaluación ambiental estratégica, la información pública incluirá el estudio o documento ambiental y tendrá una duración mínima de cuarenta y cinco días.

En los casos en los que estuvieran sujetos al procedimiento de coordinación intersectorial, la solicitud de informes se llevará a cabo por la Comisión de Coordinación Intersectorial, y su emisión se sujeta a las normas de procedimiento que lo regulan».

Tres. Se suprime la letra d) del apartado 2 del artículo 155 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 6. Modificación de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Se modifica el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, que queda redactado como sigue:

«3. Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la red regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con posterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera, que emitirá informe vinculante en lo referido a posibles afecciones a la red de carreteras en el plazo de tres meses. De no emitirse en el referido plazo, podrá considerarse favorable. En caso de ser desfavorable, el informe expresará motivadamente las cuestiones respecto de las cuales dicho carácter desfavorable resulta vinculante».

Artículo 7. Modificación de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se modifica el apartado 2 del artículo 30 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que queda redactado como sigue:

«2. Con posterioridad a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, estos habrán de someterse a informe de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, en el que se determinarán los elementos tipológicos básicos, así como cualquier otro tipo de consideraciones de las construcciones y de la estructura o morfología urbana que deba ser objeto de protección, conservación y mejora. Dicho informe, que será vinculante en lo referido a posibles afecciones al patrimonio histórico y cultural, se entenderá favorable si no es emitido en el plazo de tres meses desde la recepción de la documentación completa por el órgano autonómico competente en materia de patrimonio cultural. En caso de ser desfavorable, el informe expresará motivadamente las cuestiones respecto de las cuales dicho carácter desfavorable resulta vinculante».

Artículo 8. Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 119 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que queda redactado como sigue:

«2. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cambio de destino de terrenos que se encuentren dentro de las zonas regables referidas en el apartado anterior, mediante su adscripción a las categorías de suelo urbano o urbanizable, previo informe vinculante en lo referido a posibles afecciones a las zonas de regadío del órgano que ostente las competencias en

materia de regadíos, que deberá emitirse en el plazo máximo de tres meses, en el que se considere acreditada la concurrencia del supuesto contemplado en la letra b) del artículo 121. En caso de ser desfavorable, el informe expresará motivadamente las cuestiones respecto de las cuales dicho carácter desfavorable resulta vinculante».

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 182 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que queda redactado como sigue:

«3. La modificación de la red de caminos con causa en la ejecución de una ordenación territorial y urbanística deberá garantizar el trazado alternativo propuesto en las mismas condiciones de utilización, para lo que será preceptivo el informe favorable de la Administración titular del camino de que se trate. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo referido a posibles afecciones a la red de caminos de Extremadura, y deberá ser emitido en el plazo de tres meses; transcurrido este, se entenderá favorable. En caso de ser desfavorable, el informe expresará motivadamente las cuestiones respecto de las cuales dicho carácter desfavorable resulta vinculante».

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 220 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que queda redactado como sigue:

«1. Las ordenaciones territoriales y urbanísticas deberán respetar la naturaleza jurídica, la integridad y la continuidad de las vías pecuarias que discurran por el territorio objeto de ordenación, y garantizar el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios con este, calificando dichos terrenos como suelo no urbanizable de especial protección.

Estos proyectos y planes incluirán necesariamente una relación de las vías pecuarias afectadas según certificaciones expedidas por la consejería competente en la materia, previa solicitud del organismo, entidad o persona física o jurídica promotora. Dichas certificaciones deberán ser expedidas en el plazo de tres meses; transcurrido este, se podrá continuar el procedimiento de aprobación de tales proyectos y planes».

Cuatro. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional undécima de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que queda redactado como sigue:

«1. Las administraciones competentes en materia de ordenación territorial y urbanística adoptarán las medidas necesarias para dotar de la adecuada protección urbanística a los montes o terrenos forestales, especialmente los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, al objeto de disponer un régimen de usos y actividades compatible con los usos forestales propios de los montes para la autorización de infraestructuras, instalaciones, construcciones o edificaciones.

A tal efecto, siempre que no afecte a suelo ya declarado urbanizable o que se afecte legalmente a ese uso, tendrán la calificación de suelo no urbanizable de especial protec-

ción forestal e hidrológica los montes catalogados de utilidad pública o declarados montes protectores, así como los que en los planes de ordenación de los recursos forestales se declaren o delimiten como tales por su carácter protector o su especial valor forestal o de interés socioeconómico, y tendrán tal consideración aunque se trate de terrenos que hayan recibido simplemente la calificación suelo no urbanizable en el planeamiento municipal aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

En todo caso, de acuerdo con la legislación básica forestal, cuando los instrumentos de ordenación territorial y urbanística afecten a la calificación o régimen de usos de montes o terrenos forestales requerirán informe preceptivo de la Administración forestal competente, que tendrá carácter vinculante en lo referido a posibles afecciones al ámbito forestal, cuando se trate de montes catalogados o protectores. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses; transcurrido este, se entenderá favorable. En caso de ser desfavorable, el informe expresará motivadamente las cuestiones respecto de las cuales dicho carácter desfavorable resulta vinculante».

Artículo 9. Modificación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado como sigue:

- «3. El plan territorial aprobado inicialmente, que incluirá el estudio ambiental estratégico, se someterá a información pública y consultas conforme al procedimiento de coordinación intersectorial, por un plazo no inferior a dos meses.
- 4. La declaración ambiental estratégica, que habrá de formularse en un plazo no superior a cuatro meses desde la solicitud realizada por la Comisión de Coordinación Intersectorial, tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, los de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte».

Dos. Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedan redactados como sigue:

- «5. A través de la Comisión de Coordinación Intersectorial, en la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes:
 - a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

 b) Los de las administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

En el caso de que se hubiese optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, los citados informes se obtendrán a través de la Comisión de Coordinación Intersectorial».

«7. La declaración ambiental estratégica, que habrá de formularse en un plazo no superior a cuatro meses desde la solicitud realizada por la Comisión de Coordinación Intersectorial, tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, los de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte».

Disposición adicional única. Gestión telemática en la coordinación interadministrativa.

A los efectos de posibilitar la interoperabilidad de las administraciones públicas afectadas, así como la comunicación entre la secretaría y el resto de componentes de la Comisión de Coordinación Intersectorial, se establecerá la necesaria herramienta informática de gestión telemática y colaborativa, en los términos de la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

Disposición transitoria única. Instrumentos en curso de aprobación.

El contenido de esta ley no será de aplicación a los procedimientos que, en el momento de su entrada en vigor, cuenten con aprobación inicial. No obstante, en aquellos en los que, habiendo recaído aprobación inicial, todavía no hubiera finalizado el plazo de información pública, el órgano promotor podrá acordar acogerse al procedimiento de coordinación intersectorial regulado en esta ley. Si, con anterioridad a la adopción del mismo, ya se hubieran solicitado informes, se dará traslado del citado acuerdo a los órganos y entidades consultadas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. Habilitación al Consejo de Gobierno.

Se habilita al Consejo de Gobierno para adoptar las disposiciones que fueran precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

En Mérida, a 14 de febrero de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



III AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2018, de la Dirección, por la que se modifica la composición de los tribunales de selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 11 de octubre de 2017, del Presidente, para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+i. (2018060330)

Por Resolución de 11 de octubre de 2017, del Presidente del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICYTEX), por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de listas de espera específicas de personal técnico y de gestión de servicios a la I+D+I (DOE n.º 205, de 25 de octubre) se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas para la constitución de listas de espera.

Mediante Resolución de la Dirección General del CICYTEX de fechas 21 de diciembre de 2017 y 1 de febrero de 2018, se publicaron respectivamente las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas.

La concurrencia de circunstancias personales en algunos de los miembros, que imposibilita su participación en los tribunales de selección nombrados para valorar las pruebas selectivas para la constitución de las mencionadas listas de espera, motivan la necesidad de modificar la composición de los tribunales a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Modificar los tribunales de selección afectados, mediante el nombramiento de los nuevos integrantes que han de intervenir en el mismo, según se expresa en el anexo de la presente resolución.

Guadajira, 5 de febrero de 2018.

El Presidente de CICYTEX, PD Resolución de 30 de enero de 2018, La Directora del CICYTEX, CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

ANEXO

CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD: TÉCNICO ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

SECRETARIO:

Donde dice: Myriam Nieto Blanco.

Debe decir: Francisco Javier Díaz Caro.

CATEGORÍA/ ESPECIALIDAD: TÉCNICO ESPECIALISTA EN AGRONOMÍA DE CULTIVOS LEÑOSOS I.

VOCALES:

Donde dice: Myriam Nieto Blanco.

Debe decir: Francisco Javier Díaz Caro.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 2 de febrero de 2018 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura e Iqualdad. (2018050042)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios que tienen encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos de trabajo "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Mediante la presente Orden se acomete una pequeña modificación de la Relación de Puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura e Igualdad consistente en el cambio de adscripción orgánica del puesto con código 9906, denominado Habilitado/a, que hasta ahora figuraba adscrito a la Consejería de Educación y Empleo.

La Consejería de Cultura e Igualdad fue creada mediante el decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura orgánica se halla regulada por el decreto 218/2017, de 27 de noviembre, por el que se establece la estructura de la Consejería de Cultura e Igualdad.

No existiendo en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Cultura e Igualdad ningún puesto que realice las funciones propias de Habilitado/a y existiendo un puesto de trabajo vacante en la Consejería de Educación y Empleo de tal característica,, la cual cuenta con otros puestos que realizan funciones de habilitación, razones de eficacia y eficiencia determinan que se realice el cambio de adscripción orgánica, al objeto de optimizar todos los recursos disponibles.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura e igualdad, según figura en el ANEXO para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Impugnación.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado

órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 2 de febrero de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Observaciones ANEXO
Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario Méritos Especialidad / Otros Requisitos para su desempeño Titulación CONSEJERIA DE CULTURA E IGUALDAD TP Gr. / PR Subgr. SECRETARIA GENERAL H N N Especifico Tipo Subconc Denominación / Ubicación 4241110 4241510 88710 9906 HABILITADO/A MÉRIDA Consejería..... Centro Directivo...: Unidad / Código

EXP. 2 AÑOS EN GESTION FINANCIERA

S A2C1 C

24 2.2 IDR

S. N.

EXP. EN MATERIAS DE HABILITACION

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de enero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018. (2018060309)

Advertido error en la publicación de las tarifas actualizadas de las tasas que se relacionan del apartado Anexo III "Tasas de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio" de la Resolución de 25 de enero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, páginas 4549, 4550 y 4573, se procede a su oportuna rectificación:

Página 4549.

Donde dice:

"Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b) se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75 % de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.".

Debe decir:

"Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b), "Por cada doble pareja de crotales suministrada", se estableció una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75 % de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A. Dicha bonificación ha quedado sin efecto en virtud de lo establecido en el punto diez de la disposición adicional primera de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018".

Página 4550.

Donde dice:

"Para el caso previsto en la cuota tributaria, en los apartados 1.b) 1.c), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75 % de la cuota, en virtud de lo regulado en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina".

Debe decir:

"Para el caso previsto en la cuota tributaria, en los apartados 1.b), "Por cada unidad de identificación suministrada (crotal + bolo ruminal)", y 1.c), "Por cada unidad de identificación suministrada (crotal + crotal electrónico)", se estableció una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75 % de la cuota, en virtud de lo regulado en el Real Decreto 947/2005,

de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Dicha bonificación ha quedado sin efecto en virtud de lo establecido en el punto once de la disposición adicional primera de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018".

Página 4573.

Donde dice:

"TASA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (N.º Cód.: 12034-6).

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

La Tasa de Extinción de Incendios Forestales se calculará partiendo de una cantidad fija, establecida en 105,10 euros por expediente, incrementada la cuantía, según la superficie afectada por el incendio, por tramos acumulables y conforme a la siguiente escala:

Porción de superficie afectada	Importe por hectárea con intervención de medios terrestres	Importe por hectárea con intervención de medios aéreos
Entre 5 y 100 Has.	21,87 €	32,81 €
Entre 101 y 500 Has.	10,94 €	16,40 €
A partir de 501 Has.	8,74 €	13,12 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(Establecidas por la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura).

- 1. Las Entidades Locales estarán exentas del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.
- Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales integrados en Agrupaciones de Prevención y Extinción de Incendios Forestales gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
- 3. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales que individualmente tengan en vigor su planificación preventiva obligatoria gozarán de una bonificación del veinticinco por ciento del importe de la tasa.
- 4. Asimismo se establece una bonificación del setenta y cinco por ciento de la tasa en el caso de cumplimiento de la totalidad de las actuaciones de prevención de incendios a que se refiere el artículo 36.a) de la presente ley.

- 5. Las bonificaciones a que se refieren los tres apartados anteriores tendrán carácter acumulativo.
- 6. Quedan exentos del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, las explotaciones con menos de cinco hectáreas quemadas".

Debe decir:

"TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MICOLÓGICAS (N.º Cód.: 12072-3).

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA: la tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1. Licencias: EUROS.

CLASE A-General (> 16 años, Unión Europea) 4,95.

CLASE B-Reducida (< 16 años, Unión Europea) 2,15.

CLASE C-Especial (Fuera de la Unión Europea) 12,55.

2. Complemento por recolección intensiva en montes propiedad de la Comunidad Autónoma (solo mayores de 16 años y menores de 65):

GENERAL 461,72

REDUCCIONES Y EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura).

Se aplicará una reducción del 50 % del complemento a los residentes de la Unión Europea y de un 66 % a los residentes en la Comunidad Autónoma.

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Asimismo, estarán exentos los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad".

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para el mantenimiento y conservación de la Alcazaba de Badajoz durante el ejercicio 2017. (2018060291)

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para el mantenimiento y conservación de la Alcazaba de Badajoz durante el ejercicio 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ALCAZABA DE BADAJOZ DURANTE EL EJERCICIO 2017

En Mérida, 30 de noviembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte doña Leire Iglesias Santiago, Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto 23/2017, de 30 de octubre (DOE núm. 209, de 31 de octubre de 2017), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo cuarto del Decreto 21/2017, de 30 de octubre (DOE núm. 209, de 31 de octubre de 2017), por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y, de otra parte, don Francisco Javier Fragoso Martínez, que interviene en nombre del Ayuntamiento de Badajoz, en su condición de Alcalde-Presidente.

Ambas partes tienen competencia y capacidad legal suficiente en Derecho, para suscribir el presente convenio y en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura la competencia exclusiva sobre el Patrimonio cultural de interés para la región, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Entidades Locales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25.2 que el municipio ejercerá competencias, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... "m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.".

En este sentido, la Alcazaba de Badajoz es un elemento patrimonial, de gran importancia, que goza de la condición de Bien de Interés Cultural y merece la máxima consideración para su conservación y restauración.

Segundo. La Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz, están interesados en la protección y conservación del patrimonio histórico que se encuentra en su ámbito territorial por lo que el 17 de mayo de 2006 formalizaron un Protocolo General, junto con el Ministerio de Fomento, con el objetivo de desarrollar las actuaciones necesarias con destino a las obras de recuperación de la Alcazaba Árabe de Badajoz.

Ese protocolo ha amparado el desarrollo de diversas actuaciones realizadas por cada una de las administraciones firmantes de recuperación de la Alcazaba de Badajoz, las citadas actua-

ciones han ido poniendo al descubierto el importante yacimiento arqueológico que encierra la Alcazaba y que en su día albergó una parte importante de las edificaciones e infraestructuras de la ciudad. Como se puso de manifiesto en el convenio de colaboración, y adenda posterior; entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para colaborar en la rehabilitación de la Alcazaba de Badajoz en el periodo 2015-2016 por un importe global de 2.000.000 €.

Tercero. Con el objeto de seguir avanzando en el objetivo previsto, y en el seno de dicho Protocolo General, la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz muestran su deseo de colaborar para el desarrollo de la acción de conservación y mantenimiento de la Alcazaba de Badajoz con el fin de consolidar, poner y contribuir al mantenimiento y conservación de este bien esencial en el conocimiento de la historia de la ciudad de Badajoz.

En consecuencia, han acordado suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.

Constituye el objeto del presente convenio de colaboración, junto con el Ayuntamiento de Badajoz, la financiación y ejecución del mantenimiento y conservación de la Alcazaba de Badajoz durante el año 2017, a fin de ejecutar las acciones necesarias para su conservación y uso tanto desde la perspectiva arqueológica y patrimonial como de recurso turístico.

La Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz se comprometen a colaborar en los términos del presente convenio para el mantenimiento y conservación de ese bien.

Segunda.

El presupuesto total para actuación descrita en la estipulación anterior asciende a la cantidad de 20.000 euros, IVA incluido para la anualidad 2017.

En esta cantidad se incluye el coste las actuaciones del mantenimiento general de la Alcazaba de Badajoz así como aquellas complementarias tendentes a su puesta en valor como elemento patrimonial, recurso cultural y turístico.

Las actuaciones derivadas del presente convenio deberán realizarse durante el ejercicio 2017.

Tercera.

El Ayuntamiento de Badajoz asume la contratación y ejecución de las obras, suministros y servicios que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines previstos comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación.

A las mesas de contratación de los diferentes concursos de contratación asistirá, al menos, un representante de la Junta de Extremadura, designado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

El Ayuntamiento de Badajoz comunicará a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el nombre y dirección de las empresas adjudicatarias en las diferentes licitaciones que realice para ejecutar las acciones.

Una vez realizada la recepción final de las actuaciones y liquidadas las obligaciones generadas por su ejecución durante el año en curso, la baja sobre el importe previsto en el presente convenio que pudiera producirse será distribuida en la misma proporción a la participación en la financiación de ambas instituciones, minorando la misma.

Cuarta.

El Ayuntamiento de Badajoz aportará las siguientes cantidades:

10.000,00 € (diez mil euros) con cargo a sus Presupuestos de la anualidad 2017, aplicación presupuestaria 91.432.609.

Quinta.

La Junta de Extremadura se compromete a la aportación de un total de 10.000,00 € (diez mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 02.06.272A.76000, Proyecto 200817002000500 "Revitalización del Patrimonio Local" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— AÑO 2017 IMPORTE: 10.000,00 €

Sexta.

Dichas cantidades serán abonadas de la siguiente forma:

PAGO ÚNICO, una vez acreditada la realización y finalización de las actividades de colaboración referidas al ejercicio, así como el coste de las mismas, y que se acreditará mediante Certificación expedida por el/la Sr/a. Secretario/a del Ayuntamiento con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar que se refiere a gastos y pagos previstos en el convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Una vez recibidas las aportaciones de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente convenio.

En todo caso la cantidad se hará efectiva cuando lo permita el sistema contable, debiendo obrar en la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Presidencia

de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa necesaria para tramitar el pago, con anterioridad al 15 de diciembre de 2017.

La documentación solicitada deberá ser remitida a la siguiente dirección:

CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PATRIMONIO CULTURAL.

(Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos).

Edif. III Milenio, Módulo 4, 2.º planta.

Avda. de Valhondo, s/n.

CP 06800 Mérida (Badajoz).

Dicha documentación podrá presentarse en la Consejería de Cultura e Igualdad o en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, teniendo en todo caso presente lo dispuesto en el Decreto 257/2009 de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único.

Séptima.

El Ayuntamiento de Badajoz podrá presentar a programas de la Unión Europea las actuaciones a realizar con el objeto de recabar participaciones financieras adicionales de dichos programas, cumpliendo los requisitos que dichos programas establezcan. En el caso de obtener fondos por este procedimiento, los mismos serán invertidos en la recuperación de la Alcazaba Árabe de Badajoz sin que ello suponga incremento de las cantidades previstas en el presente convenio y debiendo comunicar a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural del inicio o resolución de cualquiera de las peticiones que pudiera realizar.

Octava.

Para el desarrollo de las actuaciones concertadas no podrán comprometerse en ningún caso importes cuya suma exceda de la reflejada en el presente documento.

Novena.

En cualquier momento, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los diarios de obras o documentos similares.

Décima.

Todas las acciones de presentación, difusión y publicidad de las actuaciones a desarrollar derivadas del presente convenio serán realizadas conjuntamente por las instituciones que lo formalizan reflejando y transmitiendo expresamente su participación, debiendo constar expresamente la Junta de Extremadura, de acuerdo con los modelos del Manual de Identidad de la misma.

Decimoprimera.

El Ayuntamiento de Badajoz colaborará en todo momento con la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, proporcionando la información necesaria, sometiéndose a las verificaciones previas, a la certificación de gastos y comunicando cualquier incidencia relativa a la difusión, divulgación o publicidad de las actuaciones que desarrolle.

Asimismo, facilitará los trabajos de seguimiento y evaluación, aportando la información que se le solicite y aclarando cuantas cuestiones pudieran suscitarse con relación a las actuaciones de información y publicidad que haya realizado.

Decimosegunda.

Todas las obligaciones fiscales y laborales que se deriven de la ejecución del presente convenio, serán por cuenta exclusiva del Ayuntamiento de Badajoz, sin que en ningún caso afecten a la Junta de Extremadura.

Decimotercera.

El presente convenio quedará sin efecto, en caso de incumplirse por alguna de las partes, las estipulaciones pactadas en el mismo.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar, del destino de los fondos, la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, debiéndose proceder por parte de aquélla, al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevarán a cabo los medios de ejecución administrativa previstos en el Reglamento de Recaudación, así como en la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura antes señalada.

Serán a cargo de la parte que haya incumplido todas las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

Decimocuarta.

Todas las tasas de cualquier índole que resulten de la aplicación de este convenio serán por cuenta del Ayuntamiento de Badajoz.

Decimoquinta.

El plazo de vigencia del presente convenio será desde el 1 de enero de 2017 y finalizará el 31 de diciembre de 2017.

Decimosexta.

En caso de necesidad, siempre que esté debidamente justificado, y antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de Badajoz, podrá solicitar la prórroga del convenio. Este se prorrogará si expresamente lo acuerdan ambas partes mediante Adenda en la que se actualizarán los costes y las aportaciones de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Decimoséptima.

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

La Consejera de Cultura e Igualdad,

El Ayuntamiento de Badajoz,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

FDO.: FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (ANTAP). (2018060292)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2017, el Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (ANTAP), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO TELEMÁTICO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRAMITADORES ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES (ANTAP)

En Mérida a 22 de diciembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Pilar Blanco-Morales Limones, como Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrada por DECRETO del Presidente 22/2017, de 30 de octubre y facultada para este acto, según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de Extremadura.

De otra parte, D. José Carlos Piñeiro González, con NIF 36021353H en nombre y representación de la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (ANTAP), actuando como Presidente de la misma y con facultades para la firma del presente acuerdo según lo dispuesto en el artículo 25 de sus estatutos, depositados el 17 de octubre de 2005, en el Servicio de Depósitos de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

MANIFIESTAN

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria proclama la colaboración social, permitiendo, con carácter general, a los interesados, colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular, en su apartado 2, que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

La eficaz colaboración social en la gestión de los ingresos públicos requiere el establecimiento de unos procedimientos ágiles, sencillos y prácticos de relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los obligados tributarios y los representantes de éstos. Por ello, resulta conveniente para el interés público alcanzar los pertinentes acuerdos con los indicados representantes.

El referido artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado 4, establece que "La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos".

Siguiendo la misma línea de fomento de las tecnologías informáticas y telemáticas, el artículo 96 del precitado texto legal preceptúa que "La Administración tributaria promo-

verá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan". Desde el punto de vista de la ciudadanía, el apartado 2 del mismo artículo indica que "cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento".

Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se aprueba, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Orden de 2 de diciembre de 2010, que regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de las declaraciones y autoliquidaciones de los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura.

La citada Orden contempla la colaboración social y concreta que la misma podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Consejería competente en materia de hacienda y entidades, instituciones y Colegios o Asociaciones Profesionales.

El presente Acuerdo que regula la colaboración con la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (ANTAP), no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que incumban a las autoridades y funcionarios en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

El Acuerdo facilitará la actuación a los profesionales asociados que queden acogidos al mismo, centralizando en lo posible las relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el supuesto de que el volumen de actividad así lo aconseje, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada, sentando las bases para informatizar paulatinamente los modelos de impresos tributarios en cuanto técnicamente sea factible, y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo.

La formalización y adhesión al presente Acuerdo de colaboración no supone para los profesionales la obligación de realizar por vía telemática la presentación de declaraciones y autoliquidaciones, ni la de efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias en nombre y por cuenta de terceros, y ello de conformidad con los principios generales establecidos en esta materia por las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo, si bien, de producirse, dicha actuación deberá ajustarse tanto a las disposiciones vigentes en materia tributaria como a las vigentes en materia administrativa que puedan incidir tanto en el tributo como en el modelo de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente documento en el que se formaliza un Acuerdo de colaboración externa en la presentación, por vía telemática, de declaraciones y autoliquidaciones y en el pago, por tramitación telemática, de deudas correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de

Extremadura, todo ello en representación de terceras personas, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto instrumentar la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, todo ello en representación de terceras personas, por parte de los profesionales integrantes de la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (ANTAP), firmante del mismo.

La Junta de Extremadura, a través del Consejero competente en materia de hacienda, suscribe el presente Acuerdo de colaboración con la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (ANTAP), que manifiesta su deseo de participar en la presentación y pago telemático.

A partir de su firma, y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas siguientes, los asociados, miembros de la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (ANTAP), quedarán autorizados a presentar por vía telemática, en representación de terceras personas, las declaraciones o autoliquidaciones exigidas por la norma tributaria correspondientes a impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los modelos aprobados por la Orden de 2 de diciembre de 2010, así como a través de los modelos que posteriormente puedan aprobarse e incorporarse por resolución de la Dirección General competente en materia de hacienda, de conformidad con la disposición adicional primera de la citada orden. De igual modo, quedarán autorizados a pagar, mediante tramitación telemática, las deudas tributarias que en su caso puedan resultar de la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones antes indicadas en representación de los obligados tributarios.

Segunda. Requisitos y obligaciones.

Para la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones, así como para, en su caso, efectuar la tramitación telemática del pago de las deudas derivadas de las mismas, en representación de terceras personas, los representantes, que deben estar expresamente autorizados por el representado, deberán estar dados de alta como profesionales en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura.

A fin de registrar dicha alta y de habilitar el uso del servicio a los profesionales asociados, la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (ANTAP), adjunta, con la firma del presente Acuerdo, una relación actualizada de los datos identificativos (apellidos, nombre y NIF) de los miembros asociados a la misma. Asimismo, y con la finalidad de mantener un censo actualizado de los presentadores profesionales autorizados para operar

como tales, en nombre y representación de terceras personas, en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura, la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (ANTAP) vendrá obligada a comunicar cualquier variación de sus miembros (adhesión, suspensión o baja) tan pronto como se produzca. El incumplimiento de dicha obligación podrá ser causa de resolución del presente Acuerdo.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 2010, que regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que los profesionales que sean dados de alta en la Plataforma puedan realizar la presentación y, en su caso, efectuar el pago telemático, en representación de terceras personas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Disponer de un certificado que le habilite para utilizar una firma electrónica reconocida y que permita generar una transacción segura que posibilite la encriptación y cifrado de las comunicaciones. Asimismo, dicho certificado deberá estar expedido por alguno de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.º Ostentar y acreditar la representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La Consejería competente en materia de hacienda podrá comprobar, en cualquier momento, la acreditación de la representación con la que actúen.
- 3.º Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 4.º Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales con la Junta de Extremadura.
- 5.º Sujetarse al resto de condiciones y al procedimiento establecidos en la Orden de 2 de diciembre de 2010, por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el resto de normativa aplicable.

Además de los requisitos anteriormente citados, y a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones formales que, en su caso, puedan establecerse en relación con el tributo cuya gestión se esté tramitando, cuando los medios técnicos de esta Administración lo permitan, los representantes profesionales vendrán obligados a aportar en el Registro Telemático de la Junta de Extremadura, con su correspondiente certificado digital, la documentación que para cada caso pueda exigirse. A estos efectos, la Dirección General competente en materia de hacienda pondrá en conocimiento de la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales, el momento en que deberá remitirse dicha información por la citada vía.

Hasta entonces, deberá presentarse la documentación anexa en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la presentación y pago telemático, en el Servicio Fiscal, Oficina Gestora u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Extremadura competente junto a una copia del documento emitido por la Plataforma Telemática justificativo de la presentación de la declaración o autoliquidación, de conformidad con el artículo 17.1 de la Orden de 2 de diciembre de 2010 por la que se regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Acuerdo obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al representante colegiado vinculado al mismo a prestarse mutua colaboración para conseguir los fines perseguidos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo por parte del representante asociado, supondrá que dicho representante quede excluido de este sistema de representación, procediéndose a darlo de baja en el censo de profesionales adheridos, sin que pueda presentar de forma telemática ni declaraciones ni autoliquidaciones de terceras personas, ni tramitar telemáticamente el pago de deudas tributarias en representación de terceros. La Consejería competente en materia de hacienda deberá comunicar esta resolución mediante escrito o por vía telemática, previa audiencia al interesado, y sin perjuicio de la posibilidad de éste de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, la falta de representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones y autoliquidaciones o efectuado, en su caso, el pago, dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación o pago, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercera. Comisión Mixta y Seguimiento del acuerdo.

Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación para el seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, que estará integrada por dos miembros, en calidad de Presidente y Secretario, en representación de la Consejería competente en materia de hacienda, designados por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de hacienda, designados por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de hacienda. La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez durante la vigencia del convenio o cuando una de las partes lo solicite.

Igualmente, la Consejería competente en materia de hacienda se compromete a mantener de manera continuada contacto con las personas adheridas al presente Acuerdo con el fin de facilitar la relación y colaboración entre una y otros, resolver los problemas que pudieran surgir en la ejecución del citado Acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

En caso de resolución anticipada del convenio, corresponderá a la Comisión Mixta proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al mismo que se encuentren en curso.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

Cuarta. Plazo de duración y causas de resolución.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, con posibilidad de prórroga de forma expresa.

Serán causas de finalización anticipada del Acuerdo, mediando preaviso a la otra parte con al menos quince días de antelación:

- el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas,
- el mutuo acuerdo de las partes,
- las demás previstas en la legislación vigente.

Quinta. Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por triplicado, en la fecha y lugar señalados.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales,

El Presidente de la Asociación

DÑA. PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

D. JOSÉ CARLOS PIÑEIRO GONZÁLEZ

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para la realización de estudios de micorrización de especies forestales en vivero. (2018060293)

Habiéndose firmado el día 12 de diciembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para la realización de estudios de micorrización de especies forestales en vivero, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX), PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MICORRIZACIÓN DE ESPECIES FORESTALES EN VIVERO

En Mérida, a 12 de diciembre de 2017.

De una parte, el D. Francisco Javier Gaspar Nieto, como Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio nombrado por Decreto 280/2015, de 15 de septiembre (DOE n.º 182, de 21/09/2015) que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería (DOE n.º 184, de 23 de septiembre de 2015).

De otra, D.ª Carmen González Ramos, Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), en representación del mismo, en virtud de nombramiento por Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario núm. 4, de 1 de agosto de 2015) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12 del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del CICYTEX (DOE n.º 148, de 1 de agosto de 2013).

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero. La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, cuenta entre otros, con los siguientes fines fundamentales cuya satisfacción vinculará a todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma:

- El fomento de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la generación de conocimiento en la Comunidad Autónoma, en beneficio del interés general.
- Estimular la cooperación en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación entre las Administraciones, las empresas, las universidades y los centros tecnológicos y de investigación radicados en la Comunidad Autónoma, y proveer los mecanismos e instrumentos que faciliten la transferencia de conocimiento al sector productivo.
- Contribuir a la difusión y el aprovechamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura de los resultados de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación, especialmente los generados en la Región.

- Potenciar la excelencia científica en la investigación, especialmente la investigación básica y precompetitiva para los sectores estratégicos de la región y los sectores emergentes de la actividad económica.
- Potenciar la innovación en las empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de incrementar su competitividad, crear riqueza y empleo y mejorar las condiciones de trabajo de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.
- Garantizar la presencia en los diferentes niveles de la acción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de I+D+i, de todos los agentes implicados; dando prioridad a las demandas que al respecto formulen los agentes económicos y sociales.
- Promover la cooperación interregional e internacional, especialmente con Portugal, en las materias reguladas por la presente ley.
- Contribuir a la formación, cualificación y desarrollo de las capacidades del personal investigador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Garantizar el respeto a la libertad de investigación y el sometimiento de la actividad investigadora a los derechos y deberes fundamentales reconocidos por la Constitución.
- Promover la cultura científica y tecnológica entre los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estimulando la difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como divulgando la actividad científica como herramienta de conexión entre la ciencia y la sociedad y entre la ciencia y el tejido empresarial.

Segundo. El CICYTEX, creado mediante la misma Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, adscrito a la Consejería de Economía e Infraestructuras, es un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería competente en materia de I+D+i conforme el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados mediante del Decreto 135/2013, de 30 de julio.

Asimismo, el artículo 5 de sus Estatutos, establece que para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, corresponderá al CICYTEX entre otras las siguientes funciones aplicables a todas las áreas científico-técnicas:

- Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.
- Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.

- Proporcionar servicios científico-técnicos a la Junta de Extremadura así como a otras
 Administraciones e instituciones públicas y privadas.
- Formar personal de investigación.
- Fomentar la cultura científica en la sociedad.
- Colaborar con otros organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico.
- Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.

Tercero. Según el Decreto 263/2015, de 7 de agosto , por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponden, entre otras, a la Dirección General de Medio Ambiente de dicha Consejería las siguientes funciones:

- La promoción, impulso, propuesta, divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, la gestión y control forestal y sus aprovechamientos, la riqueza piscícola y cinegética.
- La programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas, la biodiversidad y los montes de gestión pública, así como la emisión de los informes preceptivos para cuantas actuaciones afecten a dichos ámbitos y las autorizaciones y concesiones que procedan.
- La planificación, coordinación, prevención, gestión, control y seguimiento de las actividades y proyectos con repercusiones en el medio ambiente.
- Las funciones que legalmente se atribuyan a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en materia de residuos, suelos contaminados, calidad del aire y protección de la atmósfera, cambio climático, protección del paisaje, así como en materia de contaminación acústica, lumínica y radiológica.
- Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

En general, la Dirección General de Medio Ambiente, entre las que se encuentra el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, tiene asignadas las funciones que en materia de montes son transferidas a la comunidad autónoma de Extremadura mediante el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de conservación de naturaleza.

Cuarto. El Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (en adelante ICMC), instituto adscrito al CICYTEX, entre sus distintas líneas de investigación realiza actividades relacionadas con la innovación en producción forestal de encina y alcornoque, micorrizada en vivero. Una de las actividades en la que se han obtenidos mejores resultados es en el desarrollo de protocolos de micorrización que permitan que un vivero, de escala comercial, obtenga planta de calidad efectivamente micorrizada. Los protocolos desarrollados en otras zonas de España o en otras zonas del mundo se revelaron ineficaces para nuestras condiciones atmosféricas y para los ecotipos de nuestras especies fúngicas y arbóreas. Tras varias campañas de cultivo continuado de encina y alcornoque, inoculados con Pisolithus arrhizus, el ICMC consiguió porcentajes de micorrización del 90 %, por lo que está en condiciones de transmitir el conocimiento adquirido a cualquier vivero que pretenda micorrizar sus plantas de encina y alcornoque.

A la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través de la Dirección General de Medio Ambiente, y dentro de ella al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, le corresponden la gestión y control de la producción de planta forestal en los viveros públicos, la conservación in situ y ex situ del material forestal de reproducción de la Región y la divulgación y formación, todo ello a través de la gestión y explotación de cinco viveros distribuidos por la Región. Dentro de su programa de mejora continuada de la calidad de la planta que producen, contemplan la micorrización como una herramienta de mejora de su supervivencia por el incremento en la capacidad de absorción de agua, determinados nutrientes y por ofrecer cierta resistencia a determinadas enfermedades.

En base a lo expuesto, tanto la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Dirección General de Medio Ambiente como CICYTEX, a través del ICMC, consideran de mutuo interés establecer este convenio de colaboración en los campos científicos, técnicos y de fomento de la I+D+i, para contribuir al desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprovechando y potenciando sus recursos de investigación innovadora y tecnología a fin de facilitar actuaciones especializadas en distintos ámbitos fortaleciendo capacidades tecnológicas y promoviendo una sinergia positiva entre los diferentes agentes implicados para la consecución de objetivos tendentes al desarrollo regional extremeño que redunden en beneficio de las empresas extremeñas y en la sociedad en general, a través de procesos de transferencia tecnológica, desarrollo de proyectos, formación, asesoramiento, etc.

Por cuanto antecede, es voluntad de las partes suscribir un Convenio de Colaboración que defina la colaboración entre las mismas a los fines que a continuación se describen, a cuyo efecto, otorgan el presente documento en virtud de las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto y fines.

El objeto del presente convenio de colaboración es establecer los compromisos adquiridos por las partes para la realización de ensayos, a escala real, para la micorrización efectiva de plantas de encina y alcornoque de una savia.

El volumen de planta a micorrizar será progresivo en el tiempo, de manera que durante el primer año se micorrizará un número limitado de planta en parte de los viveros que son responsabilidad de la Dirección General de Medio Ambiente. Al final del periodo de vigencia

del presente convenio se pretende conseguir la micorrización de toda la planta encina y alcornoque de los cinco viveros a su cargo.

Segunda. Compromisos adquiridos por cada una de las partes.

Cada una de las partes se comprometen a:

- La puesta en común de todos los trabajos previos requeridos para el diseño de los ensayos.
- La realización de los ensayos de acuerdo con los trabajos previos.
- Que todos aquellos resultados que se obtengan de los trabajos y ensayos derivados de la presente cooperación serán divulgados de común acuerdo entre las partes, a través de charlas, publicaciones, etc, en los términos que se establezcan y siempre previo consentimiento mutuo, reflejando la colaboración del resto de Instituciones implicadas.

Tercera. Aportaciones de las partes de instalaciones, equipos y material fungible.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente aportará:

- 300 litros de turba rubia por cada 1000 plantas a micorrizar.
- 75 litros de turba negra por cada 1000 plantas a micorrizar.
- 90 litros de vermiculita de grado 2 por cada 1000 plantas a micorrizar.
- 60 gr Fetrilon Combi 1 por cada 1000 plantas a micorrizar.
- 250 gr de Hakaphos 20-5-5 por cada 1000 plantas a micorrizar.
- Bandejas forestales desechables de 350 cc.
- Instalaciones adecuadas para el cultivo de planta de encina y alcornoque en los viveros gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

El CICYTEX a través del Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal aportará:

- Autoclave Selecta de 801.
- Cámara frigorífica.
- Cámara de cultivo Panasonic MLR-352.
- Cabina de flujo laminar.
- Lupa binocular NIKON SMZ-745T.

- Microscopio binocular MOTIC BA310.
- Sistema de microfotografía digital NIKON Digital Sight DSF12 DSL3.
- Diverso material fungible de laboratorio.
- Cámaras Neubauer.
- Hormigonera para mezcla de sustratos con inóculo.

Cuarta. Aportaciones de las partes de Material Vegetal.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente aportará el primer año de convenio:

- Un lote de 5000 bellotas de la especie Quercus suber L.
- Un lote de 5000 bellotas de la especie Quercus ilex L.

El CICYTEX a través del Instituto Corcho , la Madera y el Carbón Vegetal, aportará el primer año de convenio:

 Un lote de 8000 dosis secas de 50M de esporas de Pisolithus arhizus (Scop.) Rauschert (1959).

Las aportaciones en los años subsiguientes se tratarán antes de comenzar las respectivas campañas de cultivo correspondientes.

Quinta. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

En materia de derechos de propiedad intelectual que se deriven del presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual modificado por Ley 23/2006, de 7 de julio entendiendo que la proporción en estos derechos, que son el resultado unitario de una obra de colaboración, es igual para todas partes. A estos efectos, la difusión o publicación de los resultados de los trabajos, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello, hará constar las Instituciones que lo han hecho posible, así como los autores de dichos trabajos.

En materia de derechos de propiedad industrial que eventualmente se deriven de este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes y normativa complementaria, entendiendo que los derechos y obligaciones que se deriven corresponderán por partes iguales al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), y a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

Ambas partes y de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta, en el plazo máximo de un mes desde la firma de este convenio que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente convenio.

Estará integrada por dos representantes designados por CICYTEX y dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio designados por el Director General de Medio Ambiente, y se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, y al menos una vez al año.

Los gastos de asistencia correrán por cuenta de cada entidad designataria.

El funcionamiento de la Comisión de seguimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1.ª de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero.

Séptima. Eficacia, duración y prórrogas del presente convenio de colaboración.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde su firma por las partes, extendiendo su vigencia durante un periodo de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La extinción de la vigencia del presente convenio de colaboración, no eximirá a las partes de la obligación establecida en la estipulación segunda relativa a la divulgación de resultados obtenidos a través de los ensayos realizados sobre micorrización en vivero de encina y alcornoque.

Octava. Resolución de la presente colaboración.

- 1. Serán causas de resolución del presente convenio:
 - El incumplimiento de sus objetos.
 - El vencimiento del plazo de vigencia o prórroga.
 - El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
 - El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes cuando sea apreciado por la Comisión de Seguimiento.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá comunicarlo a la Comisión de Seguimiento.

La Comisión notificará a la parte incumplidora la obligación y compromiso que se considera incumplido, concediendo un plazo para que sean atendidos. Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la Comisión notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio para la parte incumplidora.

Novena. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio es interadministrativo, y se considera excluido de la aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), rigiéndose por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que conste, leído el presente documento por ambas partes, lo encuentran conforme y, prueba de ello, lo firman y rubrican por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PD (Resolución de 16 de septiembre 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), El Secretario General, La Directora de CICYTEX,

FDO: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO FDO: CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el SEXPE y la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización de prácticas por los alumnos de la Universidad Politécnica de Cartagena en los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de máster. (2018060301)

Habiéndose firmado el día 21 de diciembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre el SEXPE y la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización de prácticas por los alumnos de la Universidad Politécnica de Cartagena en los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de máster, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2018.

La Secretaria General,

PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,

DOE n.º 180, de 17 de septiembre),

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SEXPE Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA EN LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A OBTENER LA CERTIFICACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE ESTAR EN POSESIÓN DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA NO PUEDAN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

En Mérida a 21 de diciembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 de julio (DOE, núm. 3, de 25 de julio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002 Ley del Gobierno y Administración de Extremadura, en relación con el apartado noveno f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202 de 20 de octubre de 2015) por la que se delegan competencias en diversas materias, en nombre y representación del SEXPE, con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, calle San Salvador, n.º 9

Y de otra parte, el Sr. D. Alejandro Díaz Morcillo, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto n.º 30/2016, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 53 de los Estatutos aprobados por Decreto 72/2013 de 12 de julio, (BORM n.º 163, de 16 de julio de 2013).

Se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud,

EXPONEN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo (en adelante SEXPE), es un Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Educación y Empleo, que tiene entre sus fines, la formación profesional para el empleo, que favorezca la inserción laboral de las personas desempleadas y la cualificación profesional de personas desempleadas y ocupadas y cualesquiera otras competencias que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

De acuerdo con sus estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, entre los principios de actuación del SEXPE se encuentra el de colaboración y coordinación con el resto de Organismos de la Comunidad Autónoma y de otras Administraciones y entre sus funciones están las de la orientación e inserción profesional para el empleo, la formación profesional para el empleo, que favorezca la inserción laboral de las personas desempleadas

y la cualificación profesional de personas desempleadas y ocupadas, a cuyo efecto podrá formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico el fomento del empleo, la formación para el empleo, orientación e intermediación laboral, así como todos aquellos referidos a las competencias atribuidas al Servicio Extremeño Público de Empleo.

La Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura, en adelante ESHAEX, es un centro público considerado como Centro de Referencia Nacional en el Área profesional agroturismo de la familia profesional Hostelería y Turismo, creado mediante Decreto 89/2011, de 20 de mayo, que realiza acciones de innovación y experimentación, cuya titularidad ostenta el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Entre sus fines se encuentra el de colaborar con otras instituciones públicas o privadas para el fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado.

Segundo. Que la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida.

Tercero. Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el desarrollo de acciones para la formación de futuros docentes.

Cuarto. Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización las prácticas de iniciación docente o Prácticum, en la ESHAEX, centro sostenido con fondos públicos de la Junta Extremadura en el que se imparte, entre otras Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de aquellos alumnos de la UPCT que realizan estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.

Quinto. Que el marco jurídico viene constituido por:

- La Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006) en su redacción actual tras la modificación operada por la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 295 de 10 de diciembre de 2013).
- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE n.º 307, de24 de diciembre de 2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE n 89 de 13 de abril de 2007).
- La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen lo requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las

profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2007).

- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE n.º 287, de 28 de noviembre de 2008).
- La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster (BOE n.º 240, de 5 de octubre de 2011).
- La Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster (BOE n.º 140, de 12 de junio de 2013).
- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. (BOE n.º 184, de 30 de julio de 2014).
- La Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Instituciones Educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de Máster, y se aprueba el modelo de dicha Certificación Oficial (BORM n.º 83, de 11 de abril de 2012).

Sexto. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones para la realización por parte de alumnos de la UPCT el módulo Prácticum en la especialización asociado a los estudios conducentes a la obtención del "Certificado Oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente", al amparo de lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la ESHAEX, sostenido con fondos públicos. 2. Los períodos mínimos y máximo de realización del Prácticum, así como los requisitos que deben cumplir los estudiantes serán los previstos en el plan de estudios anual que estará a lo dispuesto en el anexo II de la orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE 240/2011, de 5 de octubre de 2011), por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster la documentación oficial que regula estos estudios.

Segunda. Compromisos de las partes.

A) Selección de los estudiantes y de los centros.

La Universidad informará a la ESAHEX sobre los alumnos matriculados que residan en esta Comunidad, indicando en todo caso la Titulación de Formación Profesional y la Especialidad que posee cada uno de ellos.

El centro de prácticas será la ESAHEX, en el que se imparten los ciclos formativos en los que tengan atribución docente aquellas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional susceptibles de titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.

B) Profesor tutor.

A cada profesor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de 2 alumnos.

Las funciones de los profesores tutores son:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.
- Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas para desarrollar con éxito su proyecto formativo.
- Favorecer la participación de los estudiantes en la actividad ordinaria del centro.
- Participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas correspondiente.
- Coordinarse con el representante de la Universidad para resolver posibles incidencias.

C) Cobertura de riesgos.

Del presente convenio no derivará para el SEXPE ninguna obligación en relación con la póliza del seguro complementario cuya contratación corresponderá a la UPCT.

D) Proyecto Formativo.

Se elaborará un proyecto formativo para cada estudiante que realice las prácticas que se desarrollen de conformidad a este convenio conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y que contendrá, como mínimo, los datos personales del estudiante, las fechas de comienzo y finalización de formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, el contenido específico de las prácticas y las competencias a adquirir por el estudiante.

Es competencia de la Universidad, establecer los procedimientos para que los profesores tutores conozcan el proyecto formativo que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.

E) Formación y evaluación.

- Formación. El centro educativo en el que el alumnado universitario realice sus prácticas designará una persona supervisora de prácticas y la Universidad a otra. Ambas serán las encargadas del seguimiento y control de la formación del alumnado universitario durante su periodo de prácticas. Asimismo, serán las encargadas de resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión Mixta de Seguimiento del presente convenio, los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.
- Plan de prácticas. Es competencia de la Universidad, establecer los procedimientos para que la persona supervisora del centro educativo conozca el Plan de Prácticas que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.
- Evaluación. La persona supervisora del centro educativo donde se realizan las prácticas emitirá un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado durante el periodo de prácticas. Además, deberá participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas a través de la encuesta de valoración que se establezca al efecto. Será responsabilidad de la Universidad, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada alumno o alumna, emitir la calificación final.

Deberá certificarse por la Universidad al tutor de las prácticas en el centro educativo, la tutoría realizada.

Tercera. Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.

El alumnado que realice las prácticas al amparo de este convenio tendrá los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo y se aplicará con diligencia las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con los supervisores.

El alumno en prácticas no podrá suplir al profesorado titular. La realización de prácticas de formación, al amparo del presente convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre los alumnos y las partes firmantes.

Por Resolución motivada de la ESHAEX podrá interrumpirse la ejecución de las prácticas cuando en el desarrollo de las mismas el alumnado universitario presente un comportamiento inadecuado o cause trastorno a la actividad escolar del centro educativo.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni existirá contraprestación económica alguna por parte de la ESAHEX durante su desarrollo.

El centro educativo en el que el alumnado universitario realice sus prácticas, al término del presente convenio, deberá emitir un Certificado por el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado.

Cuarta. Comisión mixta de seguimiento del convenio.

- 1. Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:
 - Por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena, el Vicerrector Ordenación Académica, o persona en quien delegue.
 - Por parte de la ESHAEX, el Director, o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- 1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
- 2. Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
- 3. Resolver las incidencias planteadas por los supervisores de las prácticas.
- 4. Cualquiera otra que le atribuya el desarrollo y seguimiento del convenio.
- 2. La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio pudiendo hacerlo a través de medios telemáticos.

Quinta. Protección de Datos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos personales de los estudiantes serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas, así como la realización de acciones destinadas al fomento del

empleo. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercitarán ante dicha Universidad.

Sexta. Vigencia del convenio.

El presente convenio estará en vigor desde el momento de su firma abarcando 4 cursos académicos de las prácticas objeto del mismo.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Séptima. Extinción por causa distinta a la conclusión del plazo de vigencia.

Durante su vigencia, cualquiera de las partes suscribientes puede proceder a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de resolución del mismo.

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, éste dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En cualquier caso, se respetará la finalización de las prácticas iniciadas al amparo de este convenio siempre que no se hayan contravenido por el alumnado universitario las obligaciones previstas y por la Universidad con las obligaciones de cobertura de riesgos de los alumnos.

Octava. Naturaleza jurídica del convenio y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas, la ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Público, así como en la legislación que resulte aplicable.

Está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1.d).

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este convenio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Notificaciones.

Todas las notificaciones de carácter administrativo que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se efectuarán por escrito y enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrar que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria. Se establecen como domicilio y representante de las partes a efectos de las notificaciones los siguientes:

Por la ESAHEX: Por la Universidad Politécnica de Cartagena:

El Director de la Escuela Superior Hostelería El Coordinador del COFPyDE de y Agroturismo de Extremadura. El UPCT.

Dirección: Avda. del Río, 06800 Mérida, Dirección: Plaza del Hospital, 1. Badajoz. 30202 Cartagena. España.

Teléfono: 924 488 100. Tel. 968326463. Fax 968326400.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el SEXPE
El Director Gerente del SEXPE
(Resolución de 2 de octubre de 2015,
DOE de 20 de octubre),

FDO. JUAN PEDRO LEÓN RUIZ ALEJANDRO DÍAZ MORCILLO

de Cartagena El Rector,

Por la Universidad Politécnica

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villar del Rey, consistente en la modificación del artículo 115 "Dimensiones de parcela mínima", que afecta a la "Ordenanza 1. Residencial Tipos 1 y 2" de Suelo Urbano, para posibilitar la construcción de garajes en solares de superficie inferior a 90 m² y que no constan inscritos en el Registro de la Propiedad. (2018060277)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de octubre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Villar del Rey no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artsículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 26 octubre de 2017, modifica el artículo 115 "Dimensiones de parcela mínima", quedando como sigue:

Artículo 115. Dimensiones de parcela mínima.

- 1. Las dimensiones que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solar edificable serán las siguientes:
 - Superficie mínima de 90 m².
 - Fachada mínima de 6,00 m a la vía pública.
 - Fondo mínimo de diez m.

En el caso de realizar varias viviendas unifamiliares, estas condiciones las deberán cumplir cada una de ellas.

- 2. No obstante las condiciones señaladas anteriormente, serán consideradas como edificables, a los efectos del cumplimiento de la parcela mínima, todas aquellas parcelas que con anterioridad a la aprobación de estas normas estuvieran inscritas en el Registro de la Propiedad.
- 3. Excepcionalmente, para el uso permitido de garaje y/o cochera, se considerará parcela edificable, aunque no cumpla todas las condiciones de parcela mínima (frente mínimo o fondo mínimo) a aquellas parcelas que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que la parcela existiera con su frente y dimensiones actuales, con anterioridad a la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias.
 - b) Que la parcela proceda de una parcelación o segregación de otra finca, aprobada con anterioridad a las presentes Normas Subsidiarias, aún cuando no se haya formalizado la inscripción registral.

Para justificar tales extremos se deberá aportar la correspondiente ficha catastral, donde constará que su inscripción en el Catastro es anterior a dicha fecha.

En tales casos la parcela podrá ocuparse por la edificación ajustada al resto de condiciones de la zona de ordenación en que se encuentre, cumpliendo las condiciones constructivas mínimas correspondientes al uso de garaje y/o cochera que en ella se pretenda albergar.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. PRESENTACIÓN.

Una vez aprobada definitivamente mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 26 de octubre de 2017, la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Villar del Rey, según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación RESUMEN EJECUTIVO contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

Equipo redactor: Equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de las Mancomunidades Vegas Bajas y Lácara Los Baldíos.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio, consiste en Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales (en adelante NNSS) aprobadas definitivamente mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 24 de febrero de 2000 (DOE n.º 72 de 22 de junio de 2000), que entraron en vigor al día siguiente de su publicación. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente modificación tiene por objeto modificar el artículo 115. Dimensiones de parcela mínima de la Ordenanza 1. RESIDENCIAL TIPO 1 Y RESIDENCIAL TIPO 2. Se ofrece la posibilidad, sólo y exclusivamente para el uso de garaje y/o cochera, de que se puedan autorizar tales edificaciones en parcelas que aunque no cumplan las condiciones parcela mínima, existieran con anterioridad a las Normas Subsidiarias vigentes o procediesen de una parcelación o segregación de otra finca, aprobada con anterioridad a las presentes Normas Subsidiarias, aún cuando no consten inscritos en el Registro de la Propiedad. Además deberá cumplirse el resto de condiciones de la zona de ordenación en que se encuentre, así como las condiciones constructivas mínimas correspondientes al uso garaje y / o cochera que en ella se pretenda albergar.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

4.1. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 27 al 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y 74 de la LSOTEX.

La presente modificación no aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no es necesario que contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas, sólo se introduce una excepción para poder edificar solares con dimensiones inferiores a las establecidas como mínimas según las normas subsidiarias, siempre que se justifique el resto de normativa de aplicación mediante un proyecto de edificación, quedando en todo caso a criterio municipal la toma de la decisión.

4.2. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 103 al 105 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura; y 80 y 82 de la LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NNSS, por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión de las NNSS.
- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.
- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

5. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.

El artículo de la normativa urbanística afectado por la presente modificación es el siguiente:

— Artículo 115. Dimensiones de parcela mínima.

Ningún plano se encuentra afectado por la modificación.

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La presente innovación de planeamiento no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 24/01/2018 y n.º BA/005/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la modificación del artículo 115 "Dimensiones de parcela mínima", que afecta a la "Ordenanza 1. Residencial Tipos 1 y 2" de Suelo Urbano, para posibilitar la construcción de garajes en solares de superficie inferior a 90 m² y que no constan inscritos en el Registro de la Propiedad.

Municipio: Villar del Rey.

Aprobación definitiva: 26/10/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 24 de enero de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se procede a aprobar la constitución y ordenar la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación "DASER", n.º EX100166. (2018060278)

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX100166 denominada "DASER", de duración indefinida, cuyo objeto social son la prestación de servicios comunes para el desarrollo de la actividad apícola, con un capital social de tres mil euros (3.000,00 €), representado por tres resguardos nominativos de mil euros cada uno de ellos, con domicilio social en ctra. Coria-Salamanca, 31, del término municipal de Pinofranqueado, provincia de Cáceres, de ámbito regional y responsabilidad frente a terceros limitada al capital social. La entidad está constituida por tres socios y su Junta Rectora, figura compuesta por el Presidente D. Darío Martín Hernández, como Secretario D. Sergio Martín Hernández y como Vocal D.ª Elisabeth Redondo Barbero.

Mérida, 19 de enero de 2018.

La Directora General de Política Agraria Comunitaria, M.ª YOLANDA GARCÍA SECO

CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2018, de la Secretaría General de Cultura, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2018060287)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 11 de diciembre de 2017 (DOE n.º 3, de 4 de enero de 2018), por la que se convocan las ayudas destinadas a la contratación de Gestores Culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018,

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la ayudas de la convocatoria mencionada a:

Presidenta:Miriam García Cabezas.Vicepresidenta:

Antonia Álvarez González.

— Vocales:

Emilio Antonio Benito Alvarado.

Jesús Ferrero Cantisán.

Miguel Ángel Sánchez Pajares.

— Secretaria:

Ana M.ª Jiménez Frontela.

Mérida, 6 de febrero de 2018.

La Secretaria General de Cultura, MIRIAM GARCÍA CABEZAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 273/2017 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2018060295)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 273/2017, promovido conjuntamente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz y Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, contra la Resolución de inadmisión de recurso de reposición de fecha 5 de diciembre de 2017, de la Dirección Gerencia, contra la Resolución de 18 de septiembre de 2017 por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 5 de febrero de 2018.

La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, CONCEPCIÓN TORRES LOZANO



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 16 de enero de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto para "Nueva línea aérea de media tensión de enlace entre la L-"Circunvalación 1", de 13,2 kV, y la L-"Vera", de 20 kV, ambas de la STR "Jaraíz"; e instalación de autotransformador 13,2/20 kV", en el término municipal de Cuacos de *Yuste. Ref.: 10/AT-9019.* (2018080236)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

- 1. Denominación del proyecto: Proyecto para nueva línea aérea de media tensión de enlace entre la L-"Circunvalación 1", de 13,2 kV, y la L-"Vera", de 20 kV, ambas de la STR "Jaraíz"; e instalación de autotransformador 13,2/20 kV, en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres).
- 2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
- 3. Expediente/s: 10/AT-9019.
- 4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea aérea de media tensión de enlace proyectada:

- Origen: Apoyo n.º 2144 existente de la LAMT "Vera", de la STR "Jaraíz", de 20 kV.
- Final: Apoyo n.º 515 existente de la LAMT "Circunvalación 1", de la STR "Jaraíz", de 13,2 kV.

- Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A (116, 7 mm²).
- N.º de apoyos a instalar: 10.
- Tipo de crucetas: Rectas y de bóveda.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70 YB 20.

Nueva línea subterránea de media tensión de alimentación a autotransformador:

- Origen / Final: Apoyo n.º 2144 existente de la LAMT "Vera", en el que se realizará un doble entronque aéreo subterráneo, haciendo entrada en 20 kV y salida en 13,2 kV en el nuevo autotransformador proyectado.
- Zanja: 5 m.
- Tipo de conductor: HEPRZ1-12/20 kV Al (1x240 mm²).

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio: 13,2/20 kV.

Longitud total: 1,519 km.

- Tramo aéreo: 1,469 km.
- Tramo subterráneo: 2 x 0,025 km.

Emplazamiento de la línea: parcelas privadas y públicas en el término municipal de Cuacos de Yuste.

Autotransformador proyectado:

- Tipo: Intemperie sobre una base de apoyo para montaje empotrado.
- Cantidad: 1.
- Relación de transformación: 13,2 / 20 kV.
- Potencia: 3 MVA.
- Emplazamiento: Paraje Cebrea (polígono 9, parcela 24).
- 6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de

información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de enero de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

Ref.: 10/AT-9019

								AFE	AFECCIÓN			
			FINCA			PROPIETARIO	APOYOS	Ñ	>	VUELO	OCUPAC. TEMP.	OCUPAC TEMP. Accesos
N.°	Políg	Parc	Paraje	М⊥	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	_z w	Long.	_z w	m²	m ^z
_	6	24	Cebrea	Cuacos de Yuste	Agrario	VALENTÍN GARCÍA PEREZ	2 (Ap. Al + Autotrafo)	4,50	120,00	720,00	90,009	25,00
7	4	25	Los Casares	Cuacos de Yuste	Agrario	GREGORIA GARCIA IZQUIERDO	3 (Ap. AI, A2 y A3)	5,14	272,62	1.635,72	1.363,10	1.560,00
7	4	25	Los Casares	Cuacos de Yuste	Agrario	MARÍA JOSÉ GARCÍA PEREZ	3 (Ap. AI, A2 y A3)	5,14	272,62	1.635,72	1.363,10	00'0
٣	4	2	Los Casares	Cuacos de Yuste	Agrario	NATIVIDAD MATEOS ALVAREZ	I (Ap. A3)	2,25	70,20	421,20	351,00	2.535,00
4	4	95	Los Casares	Cuacos de Yuste	Agrario	NATIVIDAD MATEOS ALVAREZ			52,73	316,38	263,65	960,00
7.	4	26	Los Casares	Cuacos de Yuste	Agrario	GREGORIA GARCIA IZQUIERDO	3 (Ap. A4, A5 y A6)	6,75	263,55	1.581,30	1.317,75	1.400,00
2	4	26	Los Casares	Cuacos de Yuste	Agrario	MARÍA JOSÉ GARCÍA PEREZ	3 (Ap. A4, A5 y A6)	6,75	263,55	1.581,30	1.317,75	00'0
9	4	6	Los Casares	Cuacos de Yuste	Agrario	NATIVIDAD MATEOS ALVAREZ	2 (Ap. A7 y A8)	2,89	375,83	2.254,98	1.879,15	1.685,00
7	4	01	Los Casares	Cuacos de Yuste	Agrario	NATIVIDAD MATEOS ALVAREZ			134,83	86'808	674,15	
8	13	8	Las Romillas	Cuacos de Yuste	Agrario	NATIVIDAD MATEOS ALVAREZ	2 (Ap. A9 y A10)	4,50	96'191	92'126	809,80	225,00
6	13	6	Las Romillas	Cuacos de Yuste	Agrario	NATIVIDAD MATEOS ALVAREZ			10,07	60,42	50,35	750,00

• • •

ANUNCIO de 15 de febrero de 2018 por el que se hace pública la corrección del cuadro resumen de características del pliego de cláusulas administrativas particulares relativo al expediente para la contratación de las obras de "Glorieta en la intersección de la EX-390 y la N-521 en Cáceres". Expte: OBR0717048, y se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas. (2018080264)

Advertido error en el criterio de Tecnología en I+D+i correspondiente al apartado 7.1.2 del cuadro resumen de características que como anexo I forma parte del PCAP, referente al expediente OBR0717048 "Glorieta en la intersección de la EX-390 y la N-521 en Cáceres", publicado en el DOE n.º 15, de 22 de enero, se procede a su oportuna rectificación.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas manteniéndose el resto de condiciones establecidas:

Donde dice:

"Fecha límite presentación: Hasta las 14 horas del día 19 de febrero de 2018".

Debe decir:

"Fecha límite presentación: Hasta las 14 horas del día 15 de marzo de 2018".

El licitador que hubiera presentado ya su oferta, puede retirarla si lo estimara oportuno, sin que se considere retirada injustificada y presentarla nuevamente.

Mérida, 15 de febrero de 2018. La Secretaria General (PD Resolución de 10/08/2015, DOE n.º 154, de 11/08/2015), CONSUELO CERRATO CALDERA.



• • •

ANUNCIO de 15 de febrero de 2018 por el que se hace pública la corrección del cuadro resumen de características del pliego de cláusulas administrativas particulares relativo al expediente para la contratación de las obras de "Eliminación de TCA de la ctra. EX-209, ppkk 32,800-35,000. Mejora de la intersección. Programa de Seguridad Vial". Expte.: OBR0717052, y se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas. (2018080263)

Advertido error en el criterio de Tecnología en I+D+i correspondiente al apartado 7.1.2 del cuadro resumen de características que como anexo I forma parte del PCAP del expediente OBR0717052 "Obra eliminación de TCA de la ctra. EX-209, ppkk 32,800-35,000. Mejora de la intersección. Programa de Seguridad Vial", publicado el DOE n.º 11, de 16 de enero, así como anuncio de corrección de la documentación correspondiente al pliego técnico publicado el DOE n.º 28, de 8 de febrero, se procede a su oportuna rectificación.

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas manteniéndose el resto de condiciones establecidas:

Donde dice:

"Fecha límite presentación: Hasta las 14 horas del día 6 de marzo de 2018".

Debe decir:

"Fecha límite presentación: Hasta las 14 horas del día 15 de marzo de 2018".

El licitador que hubiera presentado ya su oferta, puede retirarla si lo estimara oportuno, sin que se considere retirada injustificada y presentarla nuevamente.

Mérida, 15 de febrero de 2018. La Secretaria General (PD Resolución de 10/08/2015, DOE n.º 154, de 11/08/2015), CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2017 sobre calificación urbanística de construcción de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: parcela 26 del polígono 53. Promotor: D. Rodrigo Álvarez de Toledo Martín de Peralta, en Cáceres. (2018080010)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siquiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de conjunto edificatorio tipo cortijo. Situación: parcela 26 (Ref.ª cat. 10900A053000260000MF) del polígono 53. Promotor: D. Rodrigo Álvarez de Toledo Martín de Peralta, en Cáceres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n, en Mérida.

Mérida, 14 de diciembre de 2017. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 12 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de una planta para fabricación de carbón vegetal y ampliación a elaboración de briquetas. Situación: parcelas 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 752 y 753 del polígono 2. Promotor: Hnos. Vega Sequedo, SL, en Zahínos. (2018080160)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de una planta para fabricación de carbón vegetal y ampliación a elaboración de briquetas. Situación: parcela 76 (Ref.ª cat. 06159A002000760000LL), parcela 77 (Ref.ª cat. 06159A002000770000LT), parcela 78 (Ref.ª cat. 06159A002000780000LF), parcela 79 (Ref.ª cat. 06159A002000790000LM), parcela 80 (Ref.ª cat. 06159A002000800000LT), parcela 81 (Ref.ª cat. 06159A002000810000LF), parcela 82 (Ref.ª cat. 06159A002000820000LM), parcela 83 (Ref.ª cat. 06159A002000830000LO), parcela 752 (Ref.ª cat. 06159A002007520000LM) y parcela 753 (Ref.ª cat. 06159A002007530000LO) del polígono 2. Promotor: Hnos. Vega Sequedo, SL, en Zahínos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n, en Mérida.

Mérida, 12 de enero de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 15 de enero de 2018 por el que se da publicidad a la convocatoria de ayudas de la línea de inversiones (sección 4.ª) del Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español. (2018080231)

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad al Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE n.º 12, de 13 de enero de 2018), con relación a la presentación de las solicitudes para acogerse a la financiación de la medida de inversiones prevista en la sección 4.ª. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo establecido en el artículo 67 del citado Real Decreto, que se extiende hasta el 16 de abril de 2018.

Esta medida tiene por objeto mejorar el rendimiento de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, así como aumentar la competitividad, a través del apoyo financiero a las inversiones tangibles o intangibles en instalaciones de transformación e infraestructura vinícola, así como estructuras e instrumentos de comercialización, incluso con el fin de mejorar el ahorro de energía, la eficiencia energética global y los procesos sostenibles.

Las inversiones se referirán a la producción, comercialización o ambas de los productos vitivinícolas mencionados en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en establecimientos ubicados en la Comunidad Autónoma.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda las entidades que se establecen en el artículo 61 del Real Decreto, cuyas operaciones contribuyan a alguno de los objetivos contenidos en el anexo XVI de la citada norma.

Los interesados que reúnan las condiciones exigidas podrán presentar su solicitud en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Incentivos Agroindustriales, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n., 06800. Los impresos podrán obtenerse a través de la pág. web de la Consejería http://www.juntaex.es/con03/ayudas-a-inversiones-al-sector-vitivinicola-espanol-2019-2023 y en el Servicio Gestor.

Mérida, 15 de enero de 2018. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MARÍA YOLANDA GARCÍA SECO.

• • •

ANUNCIO de 17 de enero de 2018 sobre calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 1 del polígono 501. Promotora: D.ª Hortensia López Morales, en Santibáñez el Alto. (2018080190)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización y ampliación de explotación avícola. Situación: parcela 1 (Ref.ª cat. 10174A501000010000MQ) del polígono 501. Promotora: D.ª Hortensia López Morales, en Santibáñez el Alto.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n, en Mérida.

Mérida, 17 de enero de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 25 de enero de 2018 por el que se notifica el requerimiento de subsanación para los expedientes acogidos a la Orden de 20 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018080233)

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas y Territorio, una vez examinadas las solicitudes presentadas, acogidas a la Orden de 20 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para el apoyo a la regeneración en terrenos adehesados de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (extracto de la Orden de convocatoria publicado en el DOE n.º 193 de fecha, 6 de octubre de 2017), por medio del presente anuncio se requiere a los interesados, cuyos números de expedientes a continuación se relacionan en el anexo para que, en virtud de lo previsto en las bases reguladoras que rigen la indicada convocatoria de subvenciones, procedan en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en el que tenga lugar la publicación de este anuncio, a subsanar la documentación preceptiva que se indica.

Para ello, deberá aportarse la documentación señalada en el anexo, indicando el número de expediente, con expresa advertencia de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución expresa dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Mediante este anuncio, se les notifica el contenido del presente requerimiento según lo exigido en los artículos 40, 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se le informa que el presente requerimiento constituye un acto de trámite no cualificado, por lo que no es susceptible de recurso en vía administrativa ni jurisdiccional.

Mérida, 25 de enero de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

ANEXO

SOLICITUDES QUE DEBEN SER SUBSANADAS

N° EXPEDIENTE	SOLICITANTE DNI/NIF	INCIDENCIAS ENCONTRADAS
17SB1060003	P060000D	3.a.
17SB1060014	P0607000G	1.a. / 1.b.
17SB1060027	P0612700E	3.a. / 3.b.
17SB1060029	P0607900H	2.a. / 3.a. / 3.b.
17SB1060066	P0602100J	1.a. / 1.b. / 3.a. / 3.b.
17SB1060068	P0613500H	1.c.
17SB1060070	A06015002	1.h.
17SB1060075	P0611700F	1.e. / 1.f. / 1.g. / 1.h.
17SB1100017	P1001600D	3.a
17SB1100031	P1020700I	1.d
17SB1100032	P1011300I	3.a / 5.a
17SB1100036	P1007800D	5.a
17SB1100042	P1010300J	1.a / 1.b
17SB1100045	P1020200J	1.a / 3.a
17SB1100046	P1014600I	2.a
17SB1100053	P1021500B	5.a
17SB1100054	P1018700C	1.b
17SB1100057	P1001200C	3.a
17SB1100061	P1019800J	1.c
17SB1100063	P1017800B	5.a
17SB1100064	P1009600F	3.a / 5.a
17SB1100067	P1000000H	1.d / 4.a
17SB1100071	P1012600A	1.b / 3.a / 5.a
17SB1100072	P1021900D	5.a
17SB1100073	P1019600D	2.a
17SB1100074	P1010500E	1.b / 1.f / 1.g / 1.h / 1.i



INCIDENCIAS ENCONTRADAS

- 1. Solicitud de ayuda.
- 1.a. La solicitud no ha sido firmada por el representante.
- 1.b. La parte técnica de la solicitud no ha sido firmada por el representante.
- 1.c. La parte técnica de la solicitud no ha sido firmada por el técnico competente.
- 1.d. No se han cumplimentado los datos del técnico competente.
- 1.e. No se han especificado los recintos en los que se solicitan actuaciones.
- 1.f. No se han especificado las unidades de trabajo solicitadas para cada recinto y para cada unidad de actuación.
- 1.g. Las unidades de trabajo solicitadas no se ajustan a las actuaciones solicitadas, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y sus Anexos (Decreto 51/2017).
- 1.h. El importe solicitado no corresponde a las unidades de trabajo solicitadas.
- 1.i. No se ha entregado, en el modelo normalizado, el contenido técnico de la solicitud de ayuda.
- 2. Acreditación presencia de "seca".
- 2.a. No se ha presentado informe que determine la presencia de seca en los últimos cinco años, firmado por técnico universitario competente en Sanidad Forestal, ni autorización de corta de pies secos emitida por la Dirección General competente en materia forestal en los últimos 5 años, contados desde la presentación de la solicitud de subvención.
- 3. Certificado del acuerdo de la entidad pública para solicitar la ayuda y de designación de representante.
- 3.a. No presenta certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable indicando el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.
- 3.b. El certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable no designa a la persona que actuará como representante en el trámite de solicitud de ayuda.
- 4. Acreditación de la identidad del representante.
- 4.a. No se presenta fotocopia del DNI del representante
- 5. Autorización del órgano forestal competente para la actuación.
- 5.a. No presenta autorización del órgano forestal competente para la actuación en virtud de lo previsto en artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



. . .

ANUNCIO de 29 de enero de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Plan Director de mejoras en la Estación de Autobuses de Villanueva de la Serena". Expte.: 17810B1CA393. (2018080235)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 17810B1CA393.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Plan Director de mejoras en la Estación de Autobuses de Villanueva de La Serena.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 12 de septiembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 217.768,00 euros, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de diciembre de 2017.
- b) Contratista: Lerpa 2002, SL.
- c) Importe de adjudicación: 174.508,37, 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 18 de diciembre de 2017.

Mérida, 29 de enero de 2018. El Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PD Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 25 de enero de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, del acuerdo marco con un único adjudicatario para el suministro de "Mallas quirúrgicas con destino a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1117053938/17/AM. (2018080242)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Dirección General de Planificación Económica.
- b) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Dirección General de Planificación Económica.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
 - 3) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
 - 4) Teléfono: 924382500.
 - 5) Dirección de internet del Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Descripción: Acuerdo marco con un único adjudicatario para el suministro de mallas quirúrgicas con destino a las Áreas de Salud del Servicio Extremeño de Salud.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe total: 2.656.130,40 €.

b) Valor estimado del contrato: 3.610.386,00 €.

5. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 23:59 horas del 6 de marzo de 2018.
- b) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
 - 3) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

6. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Dirección: Avda. de las Américas, n.º 2
- b) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- c) Fecha y hora: Se publicará con la suficiente antelación en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura en la dirección: https://contrataciondelestado.es

7. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Mérida, 25 de enero de 2018. El Director General de Planificación Económica (PD Resolución de 21/02/2017, DOE n.º 41 de 28/02/2017), FEDERICO DELGADO MATEOS.

AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA

ANUNCIO de 2 de febrero de 2018 sobre Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018. (2018080241)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 2 de febrero de 2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2018 correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan. Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

Escala de Administración General:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
С	C2	Administración General	2	Auxiliar Administrativo

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
С	C1	Administración Especial	1	Agente Policía Local

PERSONAL LABORAL

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
Grupo 8	Jardinería	1	Oficial 1.ª Jardinería

Jaraíz de la Vera, 2 de febrero de 2018. El Alcalde, LUIS MIGUEL NÚÑEZ ROMERO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es